



Lima, treinta y uno de octubre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso excepcional de queja formulado por doña Gloria Elizabeth Robles Rojas, parte civil; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno. Decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

# 1. OBJETO DE LA ALZADA

Se trata de la resolución treinta y tres, de seis de mayo de dos mil trece, emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la recurrente, en contra de la sentencia superior de veintiséis de marzo de dos mil trece, que revocó la sentencia de veinte de septiembre de dos mil doce, que condenó a doña Etelbina Páucar Inocente, doña Nieves Falcón Atencio y doña Asteria Alvarado Ortega, como autoras (en realidad coautoras) del delito contra el patrimonio, en la modalidad de daños agravados, en agravio de doña Gloria Elizabeth Robles Rojas y don Juan Robles . Huerta, y por tanto les impuso la pena de tres años de privación de la libertad suspendida por el término de dos años; así como también condenó a don Julio Maygel Falcón Alvarado, como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, en agravio de doña Gloria Elizabeth Rojas y don Juan Robles Huerta, a quienes les impusieron un año de privación de la libertad, suspendida por el mismo término1; y, reformándola, absolvieron a los procesados de los cargos formulados.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El ponente estima que el periodo de condena no puede ser igual al periodo de suspensión.





- 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO (folios trescientos treinta y nueve a trescientos cuarenta y uno)
- 2.1. La decisión superior que revocó el pronunciamiento de primera instancia, se sustenta en ausencia probatoria; tal fundamento no es válido, dado que durante la etapa procesal se acreditaron los daños causados a los agraviados.
- 2.2. En los antecedentes obran pruebas suficientes, como la sindicación de la recurrente y el padre de la misma, quienes señalaron a las sentenciadas como las personas que echaron veneno en los terrenos de la agraviada, con la finalidad de dar muerte a los animales de la recurrente. Del mismo modo, la parte agraviada acreditó documentalmente que tuvo problemas con los sentenciados.

### 3. OPINIÓN FISCAL

Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar INADMISIBLE la queja formulada.

#### **CONSIDERANDO:**

# PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1.1. El artículo ciento cuarenta y uno asigna competencia a la Corte Suprema para fallar en casación o en última instancia.

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

1.2. El artículo doscientos noventa y dos establece cuáles son las resoluciones impugnables por la vía del recurso de nulidad.







1.3. El inciso dos, del artículo doscientos noventa y siete, establece los requisitos de procedibilidad que deben concurrir para admitir el recurso de queja excepcional.



# SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA

- 2.1. La tramitación del presente proceso se efectuó en la vía sumaria, por su naturaleza; sometida a una doble revisión en sede de mérito, que garantiza el derecho a la pluralidad de instancias (a folios trescientos diez a trescientos catorce obra la sentencia de segunda instancia).
- 2.2. La improcedencia del recurso de nulidad se sustenta en el incumplimiento de un requisito estipulado expresamente en una norma; en los casos sometidos a sustanciación sumaria, no cabe la formulación del recurso de nulidad, por tanto, la calificación del recurso de nulidad –folios trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos—, es acorde con la norma procesal vigente.
- 2.3. Sin embargo, la queja excepcional puede habilitar la instancia suprema, vía recurso de nulidad, para aquellos casos en los que se demuestre que, durante el desarrollo del trámite del proceso, se hubiera afectado un derecho de rango constitucional, cuya tutela resulta necesaria para honrar el debido proceso; tal afectación debe estar indicada de manera expresa por el impugnante, requisito que la recurrente no cumplió, omisión trascendente que no permite al juzgador estimar una razonable lesividad a derechos de rango constitucional de las partes procesales que habiliten el recurso de nulidad.





### DECISIÓN:

Por ello, de conformidad con lo expuesto por el señor representante del Ministerio Público, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:

I. Declarar INFUNDADO el recurso excepcional de queja interpuesto por doña Gloria Elizabeth Robles Rojas, en contra de la resolución treinta y tres, de seis de mayo de dos mil trece, emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la recurrente, en contra de la sentencia superior de veintiséis de marzo de dos mil trece, que revocó la sentencia de veinte de septiembre de dos mil doce, que condenó a doña Etelbina Páucar Inocente, doña Nieves Falcón Atencio y doña Asteria Alvarado Ortega, como dutoras (en realidad coautoras) del delito contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados, en agravio de doña Gloria Elizabeth Robles Rojas y don Juan Robles Huerta, y por tanto les impuso la pena de tres años de privación de la libertad suspendida por el término de dos años; así como también condenó a don Julio Maygel Falcón Alvarado, como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, en agravio de doña Gloria Elizabeth Robles Rojas y don Juan Robles Huerta, a quienes les impusieron un año de privación de la libertad, suspendida por el mismo término; y reformándola absolvieron a los procesados de los cargos formulados.





II. MANDAR se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez, por licencia del señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

all

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

JLSA/wh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA